

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 18 de enero de 2023, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el cual transcurrió de la siguiente manera: 12 de enero de 2023

Notificación por estado auto inadmite: 13 de enero de 2023.

Días hábiles subsanación: 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de enero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL impetrada por los señores RUBIANO CASTAÑO CASTRILLÓN, EDWIN JOHAN CASTAÑO LOAIZA, CAMILO ALEJANDRO CASTAÑO LOAIZA, DIEGO ALEXANDER CASTAÑO LOAIZA y la señora ELSY LOAIZA CANDAMIL contra la señora MARTHA CONSUELO GRISALES GARCÍA y la aseguradora LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A, radicada con el número 17001310300620220026500, y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y lo hizo de la manera indicada en el auto de inadmisión, se procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La presente demanda se presentó para reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito en oralidad, y correspondió a este Despacho.

2. Al examinar el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos para su admisión, a saber:

2.1. La demanda se presentó en la forma indicada en el artículo 89 CGP, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 CGP.

2.3. Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, cuantía del proceso y lugar de ocurrencia de los hechos.

2.4. Se realiza el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 CGP.

2.5. De conformidad con lo expuesto anteriormente, se admitirá la demanda, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de mayor cuantía de que tratan los Arts. 368 y s.s. del Cód. G. del proceso y el traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días (Art. 369 ib.), para lo cual se deberá notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, preferiblemente de la manera señalada en ésta última norma, es decir, mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Se advierte que los anexos que deban entregarse para el traslado deben enviarse por el mismo medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL impetrada por los señores RUBIANO CASTAÑO CASTRILLÓN, EDWIN JOHAN CASTAÑO LOAIZA, CAMILO ALEJANDRO CASTAÑO LOAIZA, DIEGO ALEXANDER CASTAÑO LOAIZA y la señora ELSY LOAIZA CANDAMIL contra la señora MARTHA CONSUELO GRISALES GARCÍA y la aseguradora LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A, radicada con el número 17001310300620220026500.

Segundo: **DAR** el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

Tercero: **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 CGP).

Cuarto: **ORDENAR** la notificación y traslado de los demandados, para lo cual deberá proceder a su notificación de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo considerado para el efecto, en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 1 de febrero de 2023*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SecretaríO

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d176af0c6a29773560f0825f80342ff117cae3e3398942ebb8d24c37f4cdf130**

Documento generado en 31/01/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>